

RESOLUCIÓN EXENTA N° 992

Santiago, 30 de Junio de 2021

MATERIA

Fija las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el día 30 de junio de 2022.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-21-5**



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500096221

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; c) El artículo 39 de la Ley N° 19.728; d) La Resolución N° 1.060 de fecha 30 de junio de 2020, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.- Que de conformidad al artículo 39 de la Ley N° 19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía.
- 4.- Que en cumplimiento de la disposición legal invocada en el número 1 anterior, con fecha 30 de junio de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución N° 1.060 en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021;
- 5.- Que, habida consideración que el período referido en el considerando precedente vence este 30 de junio de 2021, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las

referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022;

RESUELVO:

Fíjense las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el día 30 de junio de 2022, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile II S.A.
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

ANEXO

COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración, transacción y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones y de los Fondos de Cesantía, a cada tipo de cuenta contratada con una entidad mandataria extranjera o entidad custodia, según corresponda.

1. Comisiones máximas de administración de inversiones

Zona	Tipo de Empresa	Estilo	Montos Invertidos (Millones US\$)	
			Mayor o igual a 25 y menor o igual a 100	Mayor a 100
Categorías Acciones			Montos Invertidos (Millones US\$)	
Desarrollada		Activas	0,75%	0,70%
		Pasivas	0,35%	0,23%
Global			0,71%	0,60%
Emergente			0,90%	0,85%
Categorías Renta Fija				
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento		0,75%	0,50%
	Otras		0,30%	0,25%
Emergente			0,55%	0,55%
Categoría Liquidez				
Liquidez			0,08%	0,10%

2. Comisiones máximas de transacción

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,15%
	Emergente y Global	0,18%
Pasiva	Desarrollada	0,08%
	Emergente y Global	0,09%

3. Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Comisión de custodia (*)
Desarrollada	0,04%
Emergente y Global	0,09%

(*)Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelandia, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera a las entidades custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.